

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA NUM 35

SERIE:-1985-86

PARA PROHIBIR EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES DE CRISTAL EN ACTIVIDADES QUE SE CELEBREN EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE DORADO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES:-

POR CUANTO : Es responsabilidad de los gobiernos municipales el velar por la seguridad de sus gobernados y tomar medidas que vayan dirigidas a proteger la ciudadanía.

POR CUANTO : El uso de botellas, vasos de cristal y similares para servir bebidas alcohólicas en actividades que se celebren en sitios públicos puede constituir una amenaza y un riesgo para el pueblo en casos de agresiones físicas.

POR CUANTO : Son muchas las personas que han sido mutiladas, cortadas y de cualquier modo afectadas con el uso de vidrios y puntas filosas que resultan y se convierten en armas al romperse las botellas y/o envases de cristal.

POR CUANTO : Hay personas que actuando de forma irresponsable se dedican a romper las botellas contra el pavimento provocando con ello accidentes, daños a la propiedad privada y otros.

POR TANTO : POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1ra : Prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en envases de cristal en actividades que se celebren en los lugares públicos de la municipalidad de Dorado. Para fines de esta ordenanza serán lugares públicos aquellas propiedades del gobierno municipal como la plaza pública, coliseo municipal, cancha bajo techo, centros comunales, parques atléticos, etc.

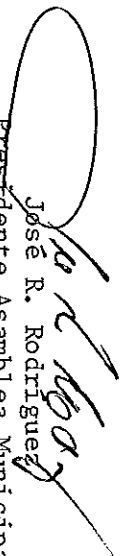
Sección 2da : Esta ordenanza podrá y debe ser aplicada a los que expenden la bebida alcohólica en envases de cristal así como a los que hacen uso de ella en los lugares públicos a que se alude esta ordenanza en su sección primera.

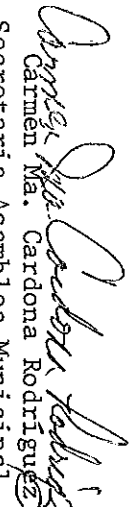
Sección 3ra : Las infracciones a lo dispuesto por esta ordenanza constituirá delito menos grave y será sancionado con una multa que no excederá de \$500.00 o reclusión en cárcel que no excederá de seis meses (6) o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 4ta : Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria, comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por el Honorable Alcalde, exceptuando sus disposiciones penales, las cuales comenzarán a regir después de su publicación en un periódico de circulación general en el país, según dispone la ley.

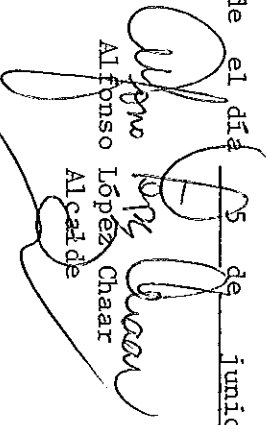
Sección 5ta : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte resultare incompatible con la presente queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Adoptada por la Hon. Asamblea Municipal el día 4 de junio de 1986


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde el día 5 de junio de 1986.


Alfonso López Chaar
Alcalde